

PLENO ORDINARIO
DÍA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2008

CONCEJALES PRESENTES

PSOE

DÑA. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ ALONSO

D. FRANCISCO GARCIA SUAREZ

D. JOSE BELARMINO ALVAREZ ARIAS

D. SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCIA

IU

D.LUCIANO ZAPICO FERNANDEZ

IT

D. ANSELMO GARCIA MAGDALENA

DÑA. PURIFICACION ALVAREZ RIVERA

SONIA MENÉNDEZ RODRÍGUEZ

NO ASISTEN CON JUSTIFICACIÓN

PP

D. JOSE MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ

SECRETARIO

D. ISIDRO SUAREZ ALONSO

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR

Se entrega copia del acta correcta, ya que se envió un borrador. Queda pendiente de aprobación

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN JUNTA DE GOBIERNO

Se remite a las actas correspondientes.

3. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2009

La propuesta de la Alcaldía y el Grupo de Gobierno es el incremento del IPC, es decir, un 4,50 %, salvo en las tasas relacionadas con COGERSA que sufrirán el mismo incremento impuesto por este Consorcio. Ello supone un incremento en el recibo trimestral de las principales tasas de agua basura y alcantarillado de 1,45 € de media .

D. Luciano interviene para mostrar su disconformidad con que el Estado y las Autonomías en tiempos de crisis den dinero a los bancos y a las empresas y no a los Ayuntamientos y considera que el incremento del 7% establecido por COGERSA es exagerado y al menos debería de instalar contenedores.

La Alcaldía manifiesta que eso es una competencia municipal.

D. Anselmo pregunta por el balance entre ingresos y pagos en este apartado, contestando la Alcaldía que está más o menos equilibrado y que al estar mancomunados los servicios se igualan las tasas.

La propuesta de D. Anselmo es que se congelen para el próximo ejercicio y tras explicar como se contabiliza el exceso sobre el mínimo se somete la propuesta de la Alcaldía a votación que es aprobada por 4 votos a favor del PSOE y 4 abstenciones del resto de los concejales.

ORDENANZAS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL AÑO 2009

El Ayuntamiento en sesión del pleno de 6 de noviembre de 2008 ha aprobado por mayoría entre otros, los siguientes acuerdos, todos ellos para su vigencia a partir del 1 de enero del 2009 y hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Primero.—Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2009 y siguientes la modificación de las ordenanza fiscales que a continuación se relacionan:

- Del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Del impuesto sobre actividades económicas.

- Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- De la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- De la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Por suministro de agua potable a domicilio.
- Taxis: uso y explotación.
- Reservas de aparcamiento y vados.
- Ocupación DP con mesas y sillas.
- I.C.O.
- Pastos y tránsito de ganado por la vía pública.

Segundo.—De conformidad con el artículo 17 RDL 2/2004, los expedientes tramitados para la adopción de los acuerdos anteriores, así como las ordenanzas fiscales que se modifiquen y se aprueben de nuevo se expondrán al público por plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPA.

Durante el período de exposición pública de las ordenanzas, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en caso de no haber ninguna reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se hace público que el acuerdo provisional habrá quedado elevado a definitivo sin más trámite en cuanto a la imposición y ordenación de los tributos que a continuación se expresan.

Ordenanza fiscal n.º 1.—Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 7.—Tipo de gravamen y cuota

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será:

- Para los bienes urbanos el 1,02 por ciento.
- Para los bienes rústicos el 0,70 por ciento.
- Para los bienes inmuebles de características especiales será el 1,27 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el impuesto de las bonificaciones previstas en los artículos 5 de esta ordenanza.

a) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que ha de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Ordenanza fiscal n.º 2.—Reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

A tenor de la facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del título II, y artículo 61 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de modificación de dicha norma.

Artículo 9.—Coeficiente de situación.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora del las Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasificarán en dos categorías fiscales.

Anexo a esta ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará, cuando proceda, un coeficiente de situación, según se establece la tabla siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas.

Coeficiente aplicable.

1) Vías públicas de categoría fiscal 1.^a (San Martín, La Plaza, Entrago, Las Vegas): 1,45.

2) Vías públicas de categoría fiscal 2.^a (resto municipio): 0,69.

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

3.—Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5.—Tipo de gravamen y cuotas.

El tipo de gravamen como consecuencia de las facultades a que se refiere el artículo 1.º de esta ordenanza, queda fijado en el que corresponda según el cuadro de tarifas incrementado en el 4,5%, o sea:

	Euros
a) Turismos	
de menos de 8 caballos fiscales	19,12
de 8 a 11,99	51,63
de 12 hasta 15,99	109,13
de 16 hasta 19,99	135,81
de 20 en adelante	169,69
b) Autobuses	
de menos de 21 plazas	126,26
de 21 a 50	179,82
de más de 50	224,78

c) Camiones	
de menos de 1.000 kg. de carga útil	64,10
de 1.000 a 2.999	126,25
de más de 2.999 a 9.999	179,82
de más de 9.999	224,78
d) Tractores	
de menos de 16 caballos fiscales	26,78
de 16 a 25	41,77
de más de 25	126,25
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
de menos de 1.000 kg. de carga útil y más de 750	26,78
de 1.000 a 2.999	41,77
de más de 2.999	126,25
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,70
motocicletas hasta 125 c.c.	6,70
motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,24
motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	22,97
motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	45,89

motocicletas de más de 1.000 c.c.	91,82
-----------------------------------	-------

Tasas:

4.—De la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

El artículo 4, conservación de la red de alcantarillado, queda redactado de la siguiente forma:

Para conservación de la red de alcantarillado, al trimestre:

Uso doméstico:

— Hasta 18 m³ de agua consumida. Por 0,15 € = 2,63 €, exceso sobre los 18 m³ por 0,17 € m³.

— Uso industrial:

— Hasta 18 m³ de agua consumida. Por 0,17 € = 3,01 €, exceso sobre los 18 m³ por 0,18 € m³.

— Cuota de enganche: 167,20 €.

5.—Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

El artículo 4.º queda redactado de la siguiente forma:

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa al trimestre:

a) Domicilios particulares: 16,23 euros.

b) Usos comerciales, bares, cafeterías: 24,45 euros.

c) Restaurantes: 24,45 euros.

d) Usos industriales y mayoristas: 24,45 euros.

6.—Por aprovechamiento de pastos y tránsito de ganado por la vía pública.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 6.

La cuantía de la tasa será la siguiente, expresada en cabeza/año:

— Vacas y toros: 5,36.

— Novillas mayores de 12 meses: 4,63.

— Ovejas y cabras: 1,01.

— Yeguas y caballos: 25,40 más 1,84 € de collar por marcaje con collar, cinta y n.º que se efectuará.

7.—Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

El artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

— Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m² y día: 1,68.

— Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos, por m² y día: 1,68.

— Por cada mesa de establecimiento industrial, en la vía pública, por día: 2,35.

— Por cada silla, en la vía pública, por día: 0,77.

8.—Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

El artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma para cada trimestre:

1. Viviendas: mínimo 18 m³ a 0,35 euros m³ = a 6,21 €.

Exceso de 18 m³ a 0,48. € m³ o fracción.

Industrias y locales: mínimo 18 m³ a 0,39 € m³ = 6,97 €

Exceso de 18 m³ a 0,60 € m³ o fracción.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 167,20 por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez, a su precio de coste para el ayuntamiento por contador para vivienda o local individual.

CANON DE SANEAMIENTO PRINCIPADO DE ASTURIAS

TARIFA MÍNIMA EN EL CANON 6 M3 AL MES SEGÚN JUNTA DE SANEAMIENTO

Domicilios, mínimo 0,3000

Industriales, mínimo 0,3572

10.—Ordenanza fiscal taxis.

— Uso y explotación: 46,88.

— Reserva aparcamiento: 14,24.

11.—Ordenanza fiscal vados y reservas aparcamiento.

— Vados: 17,81€/m.

12.—Ordenanza fiscal ocupación dominio público mesas y sillas.

— 16,38 euros/mesa y 4 sillas.

13.—Ordenanza fiscal construcciones, instalaciones y obras.

— 3,89% sobre el presupuesto de ejecución material.

Teverga, a 12 de Noviembre 2008

La Alcaldesa.—

4.- MODIFICACIÓN DE AGRUPACIONES GANADERAS DEL CONCEJO Y SUBSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PASTOS.

La propuesta es explicada principalmente por D. Belarmino y tiene como objetivo aproximar la carga ganadera en todas las agrupaciones para que se hagan actuaciones en todos los puertos. Asimismo pretende un mayor control de las infecciones (IBR, BVD, Bioespora,) y la generalización del collar de las caballerías.

D. Luciano entiende que no se debe votar esta propuesta sin un estudio más pormenorizado. (Se recuerda que es aprobación provisional) .

El texto de la ordenanza de pastos que se aprueba por 4 votos a favor y 4 abstenciones es el siguiente:

ORDENANZA DE PASTOS. TEXTO CONSOLIDADO

ORDENANZA REGULADORA DE PASTOS

Titulo I : Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación y aprovechamiento de pastos en los bienes rústicos de la titularidad del Ayuntamiento de Teverga y de aquellos sobre los que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene atribuida su administración y gestión.

Artículo 2. Derecho al pasto. Régimen de Preferencias

2.a) Tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de los pastos de los terrenos descritos en el Art. 1 de esta Ordenanza los vecinos del Concejo de Teverga que tengan su residencia habitual en el Municipio durante al menos 183 días al año, tengan ganado de uso propio y están inscritos en el Padrón Municipal con al menos cinco años de antigüedad y en el Censo Ganadero Anual confeccionado por el Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.

Para la adquisición de este derecho por personas jurídicas, será condición indispensable que tengan su domicilio social en el Concejo.

La concesión de este derecho de aprovechamiento a personas o entidades que no cumplan los requisitos especificados en los párrafos anteriores se hará por acuerdo discrecional del Pleno del Ayuntamiento, oídas las Juntas de Pastos y atendiendo a la carga ganadera del Monte de Utilidad Pública para el que se solicita licencia.

El Orden de preferencia será el siguiente::

1º.- Vecinos de los pueblos que tradicionalmente han venido usando los pastos y sean ATP

2º.- Resto de vecinos con Residencia habitual en los citados pueblos

3º.- Vecinos de otros pueblos del Concejo que sean ATP y conserven propiedad de bienes inmuebles en sus localidades de origen respecto de los pastos en los que éstas localidades tengan preferencia

4º.- Vecinos de otros pueblos del Concejo que aún no siendo ganaderos ATP, conserven la propiedad de bienes inmuebles en sus localidades de origen respecto a los pastos en los que éstas tengan preferencia

2.b) El Ayuntamiento podrá conceder licencia a solicitantes que lleven un año empadronados cuyos ascendientes de primer grado figuren empadronados y residan en el Concejo y a solicitantes que lleven tres años empadronados si sus ascendientes de segundo grado figuran empadronados y residen en el Concejo.

3.b) Cuando por la discontinuidad en el empadronamiento o en la residencia, debidamente comprobadas, el Pleno considere que no concurren en el solicitante suficientes condiciones de vinculación, arraigo o permanencia, no se concederá licencia para más de dos cabezas de ganado caballar y cinco de vacuno

Titulo II: Órganos de Dirección y Gestión

Artículo 3. Organos de Dirección y Gestión

1. La Consejería correspondiente es el órgano competente para dirigir y gestionar el aprovechamiento de los pastos de los terrenos a los que se refiere esta Ordenanza.

2. En cada Concejo o Parroquia, en cuya demarcación territorial está' ubicado alguno de los terrenos de la competencia de la Comunidad Autónoma, se constituir una Junta de Pastos encargada de la dirección y gestión del aprovechamiento de los mismos cumpliendo las directrices aprobadas por la Consejera de Correpondiente.

Artículo 4. Funciones del Organo de Dirección

A la Consejera de Correpondiente le corresponden las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza en su ámbito de aplicación.

b) Dictar las disposiciones pertinentes para el Óptimo aprovechamiento de los pastos de los terrenos de su competencia.

c) Elaborar y aprobar, anualmente, el plan de aprovechamiento de los pastos de cada uno de los terrenos a los que es de aplicación la presente Ordenanza.

d) El ejercicio de la facultad sancionadora en los términos establecidos en la Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

Artículo 5. Constitución de las Juntas de Pastos

1. Las Juntas de Pastos que se constituyan en los Concejos y Parroquias y a las que se refiere el art. 4.2 de la presente Ordenanza, estarán compuestas por tres representantes:

a) Un representante de la Entidad Local respectiva, designado por el Alcalde o Presidente.

b) Un representante de la Consejería de Correpondiente, designado por su titular.

c) Un ganadero elegido por los inscritos en el Censo Ganadero de la Entidad Local, mediante votación en asamblea convocada por esta.

2. El mandato de las Juntas de Pastos tendrá duración de dos años, renovándose las mismas el mes de enero de cada periodo, quedando en funciones la anterior en tanto se constituya la nueva Junta designada.

Artículo 6 . Funciones de las Juntas de Pastos

Son funciones de las Juntas de Pastos en el ámbito territorial de su competencia:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Consejería de Correpondiente en materia de aprovechamiento ganadero y del plan anual de aprovechamiento de pastos, dando cuenta a la Consejería de Correpondiente de las infracciones que se cometan.

b) Proponer a la Consejería de Correpondiente medidas especiales de vigilancia en materia de aprovechamiento de pastos en zonas determinadas.

c) Informar el Plan anual de aprovechamiento.

d) Formular propuestas y sugerencias a la Consejería de Correpondiente encaminadas a mejorar el aprovechamiento de los pastos de los terrenos de su competencia y remitir a las mismas las que sean presentadas por los ganaderos del lugar, con su informe.

Título III. Plan de Aprovechamiento y licencias

Artículo 7. Planes de Aprovechamiento en M.U.P. Informes de las Juntas

La Consejería de Correpondiente elaborará y aprobará en los dos primeros meses de cada año, los planes de aprovechamiento de pastos de los terrenos de titularidad del Principado de Asturias o sobre los que tiene la administración y gestión.

Antes de la aprobación definitiva de los planes, el proceso se someter a informe de las Juntas de Pastos respectivas, quienes formularán su parecer sobre los mismos en un plazo no superior a diez días.

Artículo 8. Exposición Pública de los Panes de Aprovechamiento

Aprobados los planes de aprovechamiento de pastos, serán expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas de las Parroquias competentes, para conocimiento de los ganaderos del lugar y a efectos de formulación de solicitud de licencia.

Artículo 9. Contenido de los Planes de Aprovechamiento

En el plan figurarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Zona de pastos, su delimitación y superficie.**
- b) Número total de reses permitidas para cada especie.**
- c) Número total de reses permitidas por ganadero y especies de las mismas.**
- d) Marcaje de las reses.**
- e) Plazo para solicitar la licencia y lugar de prestación de la solicitud.**

Artículo 10. Solicitud de Licencia de Pastos

1. En la solicitud de licencia deberán constar expresamente la identificación completa del ganadero y el número y especie de las reses y la identificación de las mismas, con arreglo a las condiciones y requisitos que fije el plan de aprovechamiento de cada zona.

A la solicitud de licencia se acompañará , como requisito indispensable, justificante acreditativo de haber efectuado el año anterior la Campaña de saneamiento del ganado, cuando la misma sea de carácter obligatorio.

Además, los propietarios de sementales de más de 15 meses o de la edad que prescriban para cada caso las disposiciones sanitarias aplicables , deberán acreditar la vacunación o tratamiento protocolizado de los mismos contra las nuevas infecciones (I.B.R. – B.V.D.) , o cualesquiera otras que supongan peligro de infección.

2. La concesión de la licencia estará sujeta a la correspondiente exacción, cuyo pago ser requisito previo necesario para el aprovechamiento, mediante la presentación del recibo de ingreso , en la cantidad liquidada por la misma en la concesión de la licencia.

3. La expedición de la licencia será efectuada por el Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el Informe-Propuesta de las Juntas de Pastos y con arreglo a las prescripciones del plan de aprovechamientos, siendo requisito obligatorio previo a tal concesión el marcaje de las reses. Los animales que se encuentren en los pastos municipales sin la preceptiva marca, serán considerados animales mostrencos.

4. La licencia municipal de pastoreo tendrá validez para una sola temporada, será personal e intransferible y en ella se hará constar el nº de cabezas de cada especie que podrán disfrutar de los pastos, identificadas con su número de crotal.

Artículo 11. Falsedad en la solicitud

La falsedad en los datos facilitados por el ganadero para su inscripción en el Censo supondrá la no concesión de licencia de aprovechamiento o, si esta estuviera ya concedida y se comprobara la falsedad de los datos facilitados, se instruirá el expediente sancionador correspondiente, con las consecuencias previstas en los art. 116 y 117 de la Ley de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural citada en los arts. anteriores.

Artículo 12. Remisión de Solicitudes a las Juntas de Pastos y propuesta.

El Ayuntamiento remitirá a las Juntas de Pastos competentes, la relación de las licencias concedidas para que elabore su propuesta de concesión a la Alcaldía o Junta de Gobierno

Artículo 13. Licencias por sustitución

Una vez concedidas el total de licencias previstas en el plan de aprovechamiento, no podrá concederse ninguna otra, salvo que sea en sustitución de bajas habidas en las reses inicialmente beneficiarias.

A tal efecto, tendrán preferencia las nuevas solicitudes de licencia en atención a la fecha de entrada en el lugar de su presentación.

Artículo 14. Infracción de esta Ordenanza

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza ser sancionada con arreglo a lo establecido en la Ley de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural de 21 de julio de 1989 y al artículo 464 del Reglamento de Montes.

En caso de pastoreo ilegal en los MUP del Concejo de Teverga de cabeza de ganado con dueño identificado, se impondrá una multa diaria de 30 euros por cabeza de

Ganado que no sea retirada por su dueño desde el vencimiento del plazo que se le conceda al efecto, sin perjuicio de las cantidades que proceda reclamar en concepto de gastos por ejecución subsidiaria e indemnizaciones por daños y perjuicios.

ARTICULO 15.- Precio Público

En uso de las facultades conferidas por el art. 117 y 41 a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer un precio publico sobre el tránsito de ganado por la vía pública y aprovechamiento de pastos del terreno común, cuya exacción viene percibiéndose desde tiempo inmemorial.

ARTICULO 16.- Hecho Imponible.- Esta constituido por el aprovechamiento especial de pastos municipales, apartados y transito de toda clase de ganados por la vía pública.

ARTICULO 17.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago, las personas naturales y jurídicas propietarias de ganados, sea cual fuera el tiempo que disfruten de los mismos, siendo condición indispensable el empadronamiento para las personas físicas y el domicilio social en este municipio, para las personas jurídicas.

ARTICULO 18 .- Censo Ganadero

A) Elaboración de un censo ganadero real.- A través de la declaración jurada de los ganaderos se proceder a la elaboración del censo real del ganado existente en el municipio, no disponiendo de licencia para el aprovechamiento de los pastos municipales el ganado no declarado.

B) Forma de elaboración del censo.- El Ayuntamiento entregará a los distintos Alcaldes de Barrio del concejo, impresos de declaración jurada, y 'estos se encargarán de la distribución entre los distintos ganaderos de cada regiduría. Una vez cubiertos deberán ser entregados a los Alcaldes de Barrio al objeto de ser revisadas, no dando su visto bueno a aquellas declaraciones en las que se observe falsedad. Los Alcaldes de Barrio entregarán dichas declaraciones en el Ayuntamiento antes del 30 de marzo de cada año. El plazo en que el ganadero ha

de entregar las declaraciones cubiertas al Alcalde de Barrio, será de ocho días a partir de la recepción, caso de que no entregue la declaración en dicho plazo será considerado como ocultación, incurriendo en la responsabilidad y correspondiente sanción por ocultación y defraudación determinada en la presente Ordenanza.

Una vez recibidas las hojas declaratorias en el Ayuntamiento por el Administrador Municipal, una vez comprobadas las declaraciones, se procederá a la formación del correspondiente padrón de contribuyentes que será expuesto en el Ayuntamiento para general conocimiento, así como en cada regiduría el correspondiente a la misma, al objeto de que el vecindario pueda conocer las declaraciones realizadas.

C) Inspección y recuento.- Por los Agentes municipales o personas delegadas se efectuará en el momento que determine el Ayuntamiento el recuento de la ganadería que efectúe aprovechamiento de pastos municipales o tránsito de ganados por la vía pública a que se refiere esta Ordenanza, cuyo recuento podrá ser en el propio lugar en que los animales se encuentren, incluso en los respectivos establos donde se hallen recogidos. Si fueran encontrados animales o ganados no consignados por el contribuyente en su declaración jurada, se impondrá una multa al infractor equivalente al doble de la cuota correspondiente al ganado no declarado, además de pagar la cuota. Asimismo en caso de malicia o reincidencia en declaración falsa, o en los casos de omisión, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Comisión Ganadera que se constituye al efecto, podrá imponer multas de hasta cinco mil pesetas.

ARTICULO 19 - Altas y Bajas.

Las reses vendidas durante el año dentro del concejo se darán de alta y baja a finales del año. Las reses que sean compradas fuera del concejo o que sean vendidas a ganaderos de fuera del concejo serán dadas de alta o baja por los interesados a través del Alcalde de Barrio respectivo, quien lo comunicará inmediatamente en el Ayuntamiento para la toma de razón correspondiente en el censo.

Fuera de las condiciones señaladas en el apartado anterior no será admitida ninguna baja a no ser en los supuestos de muerte o despeño del animal respectivo. En todo caso será imprescindible acompañar la correspondiente certificación de baja expedida por el Alcalde de Barrio respectivo.

ARTICULO 20.- Obligación de Saneamiento y marcaje de las Reses para acceso al pasto

En cada saneamiento que se efectúe en este término municipal será obligatorio que todas las reses queden marcadas para poder ir a pastar a los pastos municipales, y aquellas que no dispusiesen de la preceptiva marca, serán consideradas como animales mostrencos.

Es obligatorio asimismo que el ganado equino esté identificado con el correspondiente collar.

Todas las reses que se encuentren en los pastos municipales del concejo de Teverga que carezcan de licencia, serán consideradas asimismo como reses mostrencas, teniendo en cuenta lo que determina el Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas, de 24-6-1905, en cuanto al articulado del mismo que aún mantiene su vigencia, sin perjuicio del abono de las cantidades y cuotas defraudadas y multa que imponga el Ayuntamiento de acuerdo con la Comisión Ganadera, la cual no podrá exceder de cinco mil pesetas. A esta Cantidad se añadirán los portes por traslado de reses a establos municipales, importe del reconocimiento veterinario, así como las siguientes cantidades:

- Ganado caballar, cuota de aprensión: 18 euros
- Ganado vacuno, cuota de aprensión: 12 euros.

Manutención:

- Caballar: 5 euros día
- Vacuno: 3 euros días

-

ARTICULO 21.- PROHIBICIONES DE ACCESO A LOS PASTOS PUBLICOS DE MACHOS DE BAJA CALIDAD O QUE PUEDAN ALTERAR LA GANADERIA TRADICIONAL EN EL CONCEJO (2008)

El Ayuntamiento de Teverga, en colaboración con la Consejería competente, y las distintas agrupaciones ganaderas a través de la Junta de Pastos, velará para que, en lo concerniente a los pastos públicos del concejo e Teverga se eviten apareamientos que produzcan animales de baja calidad , razas cruzadas o que minoren la calidad tradicional del bovino y equino de Teverga.

A tal efecto, queda prohibido y no se concederá licencia para el acceso a los pastos municipales de cualquier macho entero que a juicio de los organismos de gestión de los pastos puedan producir dichas consecuencias. En concreto quedan prohibido el pastoreo público de machos de las siguientes razas o especies:

A) VACUNO: toros de raza Casina, Ratina, Tudanca, Frisona, o ningún otro que aun no siendo de ninguna de las razas señaladas sea de una calidad muy inferior al ganado habitual de la zona.

B) EQUINO : no podrán pastar en lo pastos públicos de Teverga caballos enteros de raza Asturcón, Gallega, o ningún otro que tenga una calidad inferior o manifiestamente disonante con la media del ganado de su especie en nuestro concejo.

Cuando existan dudas a la hora de calificar si serán aptos o no dichos ejemplares para pastar en nuestros montes públicos, se acudirá a los servicios veterinarios de la conserjería que serán los que dictaminen la calidad de dichos ejemplares, tanto de vacuno como de equino.

Los ganaderos que tengan animales susceptibles de poseer esas características, ya sean toros o caballos, deben manifestarlo expresamente en la solicitud de licencia a fin de que los organismos de gestión comprueben si se dan las características de prohibición o autorización, lo cual quedará determinado con la concesión o denegación motivada de la licencia de pastos.

Si se detectara algún macho entero de estas especies ganadera se seguirán los trámites sancionadores previstos para el pastoreo ilegal en la Ley de Ordenación y Desarrollo Agrario del Principado de Asturias.. Caso de habersele concedido licencia por error de hecho, se procederá a su revocación y se requerirá al propietario para que en un plazo no superior a 48 horas retire dicho ejemplar de pastos

ARTICULO 22.- Tarifas

La presente exacción municipal se regular de acuerdo con las siguientes tarifas:

Vacas y toros.....	5,13 €
Novillas mayores de 12 meses.....	4,43 €
Ovejas y Cabras.....	0,97 €
Yeguas y caballos	24,31 y 1,76 el collar

El ganado mayor pagar a partir del año y el ganado menor a partir de los seis meses.

APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LOS MONTES DE SOBIA.-

ARTICULO 22.- De conformidad con las costumbres que rigen el aprovechamiento de pastos en los montes de Sobia se procede a regular en la presente Ordenanza dichos usos y costumbres, a fin de delimitar los lugares donde procede el aprovechamiento para el ganado menor y mayor.

LIMITES PARA EL GANADO MENOR (CABRIO Y LANAR).-

Límite de aguas vertientes, dentro de la Bueyzuna no puede pastar ni ganado cabrio ni lanar, teniendo en dicho terreno derecho de paso, se prohíbe, asimismo, majada desde El Canto en dirección a Quirós.

Desde el 1 de abril al 15 de octubre no puede pastar ganado menor en dicho monte, hasta la raya en cualquier 'poca se puede pastar.

Como tope máximo se autorizan 250 cabezas de ganado menor, tope máximo para todos los vecinos con derecho de aprovechamiento en los montes de Sobia, caso de que se supere dicho tope, se hará la distribución entre todos los vecinos que la soliciten.

Artículo 23: Se modifican las Agrupaciones de Pastos del Concejo de Teverga quedando establecidas de la siguiente manera:

AGRUPACIÓN 1	MONTES	SUP PAC
AG1S.LORENZO FONFRIA	45 CUEVALMUNDI	347,68
AG1S.LORENZO FONFRIA	57 PIEDRAJUEVES, LAS FALLAS Y JUEGO LAS BOLAS (Villanueva-Somiedo)	131,28
AG1S.LORENZO FONFRIA	60 REBOLLADA, LLAMARJEL, VALDEGRANDA, LOS GANZOS Y OTROS (VILLANUEVA)	603,69
AG1S.LORENZO FONFRIA	68 VALLE MORATIN (Vigidel VILLANUEVA)	51,28
AG1S.LORENZO FONFRIA	46 MONTE GRANDA (SAN SALVADOR)	82,19
AG1S.LORENZO FONFRIA	47 MONTE LA GRANDA (BARRIO)	336,91
AG1S.LORENZO FONFRIA	52 NAVAYOS (BARRIO-TORCE)	324,03
AG1S.LORENZO FONFRIA	53 ORDIALES Y ARGAYON (RIELLO)	82,10
AG 1 S.LORENZO FONFRIA	63 S. JUAN , ARGUDIN, BUIRMA Y LORIA (RIELLO)	154,61
	HECTÁREAS TOTALES AG 1	2.113,77
AGRUPACIÓN 2		
2 LA FOCELLA	43 MONTE MORMALO Y SIERRA LLADA (FRESNEDO, LA FOCELLA, SAN SALVADOR)	20,52
2 LA FOCELLA	51 NAVALIEGOS Y LA FERREIDINA (LA FOCELLA)	210,47
2 LA FOCELLA	56 PASTOS DE CUEVAS (FRESNEDO, LA FOCELLA CON SERVIDIMBRE SAN SALVADOR)	105,81
2 LA FOCELLA	58 PRESORIAS (FRESNEDO, LA FOCELLA, S. SALVADOR)	14,47
2 LA FOCELLA	43 A FRESNEDO, LA FOCELLA Y SAN SALVADOR	31,50
	HECTÁREAS TOTALES AG 2	382,77
AGRUPACIÓN 3		
3 VENTANA	48 MONTE GRANDE (PARAMO)	177,35
3 VENTANA	49 LLADERO, SALCE Y VALDETEJO (PARAMO)	258,29
	HECTÁREAS TOTALES AG 3	435,64
AGRUPACIÓN 4		
AG 4 SOBIA	42 CANTO PRESORIAS (FRESNEDO)	66,87
AG 4 SOBIA	50 LLERON, CUEVA Y PEÑA (Entrago Sobia)	57,24
AG 4 SOBIA	64 SOBIA (CARREA)	79,25
AG 4 SOBIA	67 VALMAYOR, REBOLLADA Y MIRIEGOS (FRESNEDO)	88,20
AG 4 SOBIA	59 PEÑA DE LABIA Y ASTRA (FRESNEDO)	103,91
	HECTAREAS TOTALES AG 4	395,47
AGRUPACIÓN 5		
AG 5 MARAVIO VICENTURO	66 VALDECUEVAS, CASTRO, PADIELLA Y LOBO	118,59

	(GRADURA)	
AG 5 MARAVIO VICENTURO	69 VEGA DE CAMPOS, Maravio Y OTROS (Villamayor)	477,47
AG 5 MARAVIO VICENTURO	44 SELLERCIO, LA CORRA Y OTROS (Villamayor)	95,97
AG 5 MARAVIO VICENTURO	54 PASTO ALTO DE SANTA CRISTINA, ROGINA Y OTROS (Villamayor)	112,94
AG 5 MARAVIO VICENTURO	55 PASTOS DE CARBAYON (BARZANA)	15,15
AG 5 MARAVIO VICENTURO	41 (PARTE DE URRIA)	42,45
AG 5 MARAVIO VICENTURO	61 RIGO, LACABEN, LAS LLAMAS Y OTROS	76,28
AG 5 MARAVIO VICENTURO	65 FRAUDO, CARBAYON Y SANTA MARTA (SANTIANES)	22,32
AG 5 MARAVIO VICENTURO	PR07200001PEVIDAL-LLAMPACINA	129,61
AG 5 MARAVIO VICENTURO	PR07200002 CAMPIELLO	60,84
	HECTÁREAS TOTALES AG 5	1.151,62
AGRUPACIÓN 6		
AG 6 TAJA	41 ALARICO, PADIELLA, COTOS DE CUERO, FAEDO Y OTROS (URRIA Y TAJA) – URRIA 51 HCT	700,45
AG 6 TAJA	62 RIMENOR (TAJA)	168,04
AG 6 TAJA	MC07200001 COMUNAL TAJA	13,46
	HECTÁREAS TOTALES AG 6	881,95
HECTÁREAS TEVERGA	TOTALES AGRUPACIONES	5.013,54

VIGENCIA.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOPA y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza se expone al público por plazo de un mes a efectos de su examen y reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, quedará elevada a definitiva. una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días, previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, desde la comunicación del acuerdo de aprobación a las Administraciones del Estado y Autonómica que deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la misma.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el *siguiente dicha elevación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre*

5.- INCLUSIÓN, SI PROCEDE, DE VIVIENDAS RUINOSAS DE LOS CUARTELES DE SANTIANES EN EL INVENTARIO MUNICIPAL.

Propone la Alcaldía y D. Francisco una actuación para viviendas sociales en los cuarteles de Santianes.

D. Anselmo manifiesta que no le gusta el sitio y pide al Secretario informe jurídico sobre el procedimiento.

El Secretario informa que hasta llegar al punto cero del procedimiento que sería la inclusión en el inventario municipal el Ayuntamiento debe adquirir por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho (compra venta, donación, prescripción adquisitiva, etc) la propiedad. Si bien es cierto que el Ayuntamiento cuenta con el privilegio de poder inscribir bienes en el Registro de la Propiedad con una certificación del Secretario, se precisa un título fundamental que es previo a su inventario. Obviamente si se pretenden 3 viviendas sociales tras los procesos contractuales para su construcción se acabaría en una escritura de propiedad horizontal donde ya sería necesaria la intervención de Notario.

En cualquier caso por 5 votos a favor y 3 abstenciones de IT se acuerda iniciar el procedimiento para la adquisición de dichas viviendas **ruinosas y su** posterior inclusión en el inventario.

6.- ALTA DEL PERFIL DEL CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEVERGA EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

Se trata de aprovechar las ventajas que la Orden de EHA/ 1220/2008 concede a las Administraciones locales para la contratación electrónica.

Dado que se trata de un procedimiento especialmente burocrático y de consecuencias exclusivamente favorables, se aprueba por unanimidad.

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA LIQUIDACIÓN DEL PARQUE DE LA PREHISTORIA.

Con fecha 15 de octubre de 2002 se suscribió convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Teverga, para la ejecución del proyecto del Parque de la Prehistoria, incluido en el Plan Complementario de

Reactivación de las Comarcas Mineras 2001-2005 . Fue publicado en el BOPA nº 272 de 23 de Noviembre de 2002.

A la vista de todo ello, el Pleno, por por 4 votos a favor del PSOE y 4 abstenciones (I.U e IT). ACUERDA:

PRIMERO: .Vista la certificación nº 17 (LIQUIDACIÓN) de la obra PARQUE DE LA PREHISTORIA, a nombre de la **UTE SEDES-PARQUE DE LA PREHISTORIA S.A.** expedidas por el técnico director y comprensiva de la obra realmente ejecutada conforme al proyecto aprobado

Atendido que la aprobación por el órgano de contratación de la certificación de la obra debe efectuarse dentro del plazo del REAL DECRETO [1098/2001](#), de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Pleno ,
ACUERDA:

A.- Aprobar la certificación 17 - **liquidación** por el importe que figura en las misma que asciende a **633.174 euros**

Comprende las facturas 8 a 11 /2007

B.- Autorizar y Disponer el Gasto y , por la Sra. Alcaldesa, Ordenar el pago de las facturas a nombre de la UTE SEDES_ PARQUE DE LA PREHISTORIA correspondientes a dichas certificaciones hasta el importe indicado

C.- Solicitar de la Consejería de Cultura el abono de 633.174 euros para el pago a la empresas adjudicataria.

8.- PRIVATIZACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, SI PROCEDE.

Explica la alcaldía los intentos previos en su día rechazados para atribuir a una empresa privada la gestión del cementerio de Carrea dada la falta de personal municipal a tal efecto.

D. Anselmo se pregunta si no es posible gestionarlo públicamente, lo cual considera preferible.

La Alcaldía y el Grupo de Gobierno no lo considera así y este es el objeto de la propuesta, que se aprueba por 5 votos a favor y 3 abstenciones de I.T.

9.- MOCIONES

IT : Sobre la petición de auditoria.

Anselmo García Magdalena, como concejal y en nombre del Grupo INDEPENDIENTES POR TEVERGA:

Presenta a la consideración del Pleno, por razones de urgencia y al amparo de lo previsto en el Artlo. 91.4 del Real Decreto 2568/86, la siguiente moción:

Propuesta de resolución:

Solicitar a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias que, al amparo de lo previsto en el artlo. 12 de la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, realice una auditoría sobre la Cuenta General correspondiente al Ejercicio 2007 del Ayuntamiento de Teverga.

Argumentos:

La Sindicatura de Cuentas tiene entre sus fines:

“La fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público autonómico, velando por su adecuación a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia”.

Como el interés de “adecuación a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia”, además de la transparencia en todas sus actuaciones, tiene que estar presente en todos los ámbitos de la administración, es por lo que pedimos se apruebe la moción que presentamos.

Tras la lectura íntegra por la alcaldesa interviene D. Luciano para manifestar que se encuentra en una encrucijada en la que no quiere que se considere que intenta tapar a los 3 concejales de IU del mandato pasado pero a la vez debe existir claridad y responsabilidad por la gestión. Tras exponer sus argumentos dice que votará sí a la petición de auditoría.

La Alcaldía dice que una auditoría supone dos meses de paralización del ayuntamiento y que las facturas y contabilidad está absolutamente íntegra a disposición de los Sres Concejales.

Sometida a votación se desestima por 4 votos en contra (PSOE con voto de calidad) y 4 a favor (I.T. e I.U.)

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

MATADERO: D. Francisco contesta que tras determinadas gestiones para considerar su viabilidad económica, ha resultado concluido que es inviable, por lo que no se están realizando más gestiones.

Responde que no hay documento escrito que acredite dicha inviabilidad.

CONTENCIOSO CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PONIS Y ASTURCONES

D. Francisco pregunta a D. Anselmo si sabe algo de esta demanda y D. Anselmo responde que absolutamente nada.

Se abre debate sobre la raza equina con opiniones divergentes sobre el concepto de calidad y rentabilidad del equino tevergano.

D. Luciano pide expresamente que dicha asociación demandante acuda a Teverga para explicar porque consideran más rentables la cría de ponis.

D. Santiago manifiesta que hoy está claro que los propietarios de yeguas teverganas no quieren que sean cubiertas por un asturcón, y habiendo D. Anselmo respondido afirmativamente D. Santiago quiere conste en acta de forma expresa que este concejal ha manifestado ha ser propietario de un asturcón macho. D. Belarmino entiende que este debate solo sirve para faltar al respeto a los ganaderos y a las costumbres de Teverga puesto que es tradición retirar en la época correspondiente los machos no aptos.

D. Francisco quiere rebatir algunos de los argumentos de D. Luciano recordando que los mejores machos de la parada del ejército cubrieran entre 70 y 80 yeguas de Teverga.

Asimismo se recuerda por D. Belarmino:

- Que el día 21 habrá feria.
- El funcionamiento de las vacunas contra la lengua azul.
- Se va a promover una asociación de defensa sanitaria.

Se levanta la sesión a las 18 horas de todo lo cual como Secretario, Doy fe.

Vº Bº LA ALCALDESA

EL SECRETARIO